MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

147-2017

ORDENANZA N° 024- 2017-MPC

Cañete, 24 de Agosto de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de agosto del 2017, y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 013-2003-MPC, de fecha 17 de marzo de 2003, se aprobó la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Art. 42°, inciso c) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, mediante Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Art. 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, asimismo el Art. 81° de la precedente normativa, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal, la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 pueden establecer, mediante ordenanza, sanciones de multa , suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de razonabilidad señalando que, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, el inciso 1.1 del Articulo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Art. 33° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales, aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Art. 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y /o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Art. 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N°004-2011-AG, Art. 28° del Capítulo V, establece que, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente, al no haberse considerado en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, es necesario implementar el buen manejo de los productos alimenticios que son transportados a través de camiones, camionetas u otro medio de transporte con el único fin de que los productos lleguen al consumidor final en óptimas condiciones, asimismo se debe aplicar las respectivas infracciones y sanciones cuando no cumplan con lo establecido en las ordenanzas que emita la entidad edil; por ello, se debe incluir en el RAMSA – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CIUS), las infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos;

Que, mediante Informe Legal N° 344-2017-GAJ-MPC de fecha 24 de agosto del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es procedente elevar al Pleno de Concejo para su determinación el proyecto de Ordenanza, que incorpora en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza N° 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, conforme al Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) cuyo texto se adjunta en el informe como anexo 1 de la ordenanza propuesta; 2) Que, se encargue a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, a través de la unidad orgánica correspondiente administrar el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad agroalimentaria; 3) Que, se encargue a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y

...///

Turístico, diligencie la remisión de la publicación de la Ordenanza a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria a través de la Dirección Ejecutiva del SENASA del ámbito de su jurisdicción;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Arts. 39°, 40° y 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) - CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado con la Ordenanza N° 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, conforme al Anexo N° 1 - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, para que a través de la unidad orgánica correspondiente, administre el registro infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico diligencia la remisión de la publicación de la Ordenanza a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria a través de la Dirección Ejecutiva del SENASA del ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Programas Sociales y Alimentarios, Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 7°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Ing. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ANEXO 01
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

6-000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Infraestructura				
6-001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
6-002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
6-003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
6-004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
Iluminación				
6-005	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5	
6-006	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	8	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
Ventilación				
6-007	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	5	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
Buenas Prácticas de Higiene				
6-008	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	5	CLAUSURA TEMPORAL POR DIEZ DIAS Y/O DECOMISO
6-009	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
6-010	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de Alimentos				
6-011	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración de mercado de abasto.	LEVE	10	
6-012	Por no contar con carné de sanidad o certificado médico.	GRAVE	10	
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
6-013	Por no contar con el cabello corto o recogido.	GRAVE	8	
6-014	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas limpias y sin esmalte	GRAVE	8	
6-015	Por usar maquillaje facial	GRAVE	8	
6-016	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10	
6-017	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	10	
De la vestimenta de los manipuladores				
6-018	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color	LEVE	5	
6-019	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	LEVE	5	
6-020	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	5	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

6-000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
6-021	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-022	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-023	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-024	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	8	DECOMISO
Carnes y Menudencias				
6-025	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-026	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-027	Por no usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-028	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-029	Por no usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	10	DECOMISO
6-030	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	10	DECOMISO
6-031	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	8	DECOMISO
Frutas y Hortalizas				
6-032	Por comercial frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	5	DECOMISO
6-033	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	10	DECOMISO
6-034	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-035	Por no tener ordenadamente y por separado la fruta y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	8	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
Alimentos a granel				
6-036	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	8	
6-037	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
6-038	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-039	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O DECOMISO
6-040	Por exhibir productor secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION

UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

6-000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Piensos				
6-041	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separaros y en recipientes inadecuados.	LEVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE DIAS Y/O HASTA REGULARIZACION
Almacenamiento de Alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
6-042	Por no contar con estructuras fisicas.	LEVE	5	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-043	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	5	DECOMISO
6-044	Por almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	5	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-045	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	8	
6-046	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	5	
Almacén en Frio:				
6-047	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-048	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-049	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-050	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carnes, aves y menudencia.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-051	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	8	
6-052	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielerias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	5	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-053	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION
6-054	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	10	CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE Y/O HASTA REGULARIZACION